



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2019.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2019, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día 9 de abril de 2019.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECLAMACIÓN DE PRODUCTIVIDAD INTERPUESTA POR LA FUNCIONARIA DOÑA SARA RODRÍGUEZ PÉREZ, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 178/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El presente expediente se retira del Orden del Día.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MUTACIÓN DEMANIAL DEL PABELLÓN SANTIAGO MARTÍN AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Visto el expediente número 2005/160 del Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo a la enajenación de dependencias del Pabellón Santiago Martín, en el que constan varias solicitudes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que se lleve a cabo la MUTACIÓN DEMANIAL INTERSUBJETIVA de la finca registral n° 15.979 de titularidad municipal, y del que resultan los siguientes antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 19 de enero de 1996 el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna firmaron un Convenio de colaboración que, junto a varias modificaciones posteriores aprobadas por acuerdos plenarios, conforman el contenido final de sus estipulaciones y sustentan la división horizontal del inmueble construido por ambas Administraciones y el reparto de su titularidad y que, finalmente, se eleva a público el día 22 de noviembre de 2001 bajo el número de protocolo 657 del notario Don José Manuel Jiménez Santoveña. Dicho Convenio se formalizó para la conclusión de las obras de construcción del Pabellón Insular de Tenerife “Santiago Martín”, atribuyéndose de forma compartida la propiedad de la instalación entre las administraciones públicas citadas, así como el uso y gestión de la instalación deportiva, con el siguiente resultado:

- El pleno dominio de las canchas e instalaciones deportivas anejas corresponden al Cabildo Insular y al Ayuntamiento de La Laguna

por mitades indivisas, en régimen de copropiedad, con la calificación jurídica de bienes de dominio público afectos a un servicio público. El uso y gestión de dichas zonas será igualmente compartido por ambas Administraciones.

- El pleno dominio y el aprovechamiento de las restantes zonas del inmueble destinadas a locales comerciales y a oficinas se califican como bienes patrimoniales y se adjudican a las Administraciones citadas en proporción directa a su aportación económica a la finalización de la obra. Como compensación por el suelo aportado, se adjudica al Ayuntamiento de La Laguna, la planta -2 del inmueble, destinada a aparcamiento, distribuida según proyecto en 282 avas partes.

2º.- De estos dos bloques inmobiliarios, y dado el carácter patrimonial del segundo, el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna acordó llevar a cabo la enajenación de las fincas que le fueron adjudicadas a la Sociedad Anónima denominada “Gestión insular para el deporte, la cultura y el ocio (IDECO SA)”, formalizando la cesión en la escritura pública de 24 de noviembre de 2006 bajo el número de protocolo 1761 de la notaria María Teresa Lover Cañada.

Esta entidad fue constituida en el año 2000 y, teniendo el capital social íntegramente suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene como objeto social, entre otras actividades, el fomento y la promoción del deporte, la cultura, el ocio y el tiempo libre mediante la gestión, explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas, culturales, las del sector agroalimentario y de desarrollo rural, de ocio y tiempo libre de titularidad insular que le sean encomendadas por el Cabildo de Tenerife, o que perteneciendo a cualquier otra institución, pública o privada, se les adscriban previo acuerdo o convenio, así como aquellas de titularidad propia de IDECO.

3º.- Tras esta operación de compraventa, el Ayuntamiento sólo conserva la titularidad de una mitad indivisa, en régimen de copropiedad con el Cabildo, del primer bloque de inmuebles señalado en el punto primero de los antecedentes expuestos anteriormente, cuya naturaleza es de carácter demanial y que, como posteriormente veremos, están registrados como la finca 15.979.

Tal y como consta en la escritura de adjudicación de fincas señalada anteriormente, ambas administraciones tenían el uso y la gestión compartida de igual manera, siendo conscientes desde el principio de que la situación de condominio sería temporal, de ahí que en menos de 2 meses el Cabildo acuerda

proceder a la mutación demanial con el fin de consolidar la totalidad del pleno dominio.

4°.- Con fecha 22 de enero de 2007 el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptó el acuerdo, por un lado, de declarar producida la mutación demanial intersubjetiva de la mitad indivisa de la finca registral 15.979, según lo establecido en el convenio de colaboración suscrito inicialmente entre ambas Administraciones y atendiendo a que el servicio público al que se destina es responsabilidad de la entidad insular; y, por otro lado, de declarar extinguido el citado convenio, instando al Ayuntamiento “*a la adopción el oportuno acuerdo*” en el mismo sentido que ha hecho el Cabildo.

5°.- Con referencia a dicho acuerdo de 22 de enero de 2007 se han remitido a lo largo de los últimos 10 años varios escritos en los que se reitera que el Ayuntamiento de La Laguna proceda a declarar la mutación demanial señalada, para reunir en un mismo titular el pleno dominio de la finca, con la finalidad de facilitar la prestación del servicio público de manera más eficaz, sin llevar a cabo su gestión de forma compartida entre diferentes entidades públicas, teniendo en cuenta además que el resto de las 9 fincas registrales que se integran en el citado Pabellón, son propiedad del Cabildo, aunque de forma indirecta.

El último escrito reiterando esta solicitud de mutación demanial, es de fecha 29 de mayo de 2018.

6°.- Consta en el expediente Certificación registral de 14 de abril de 2015 en la que se describe la finca nº 15.979 del Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna, inscrita en el tomo 2.071, folio 199, libro 158, inscripción 2ª, el día 15 de abril de 2002, siendo titular de una mitad indivisa el Ayuntamiento de La Laguna y de la otra mitad indivisa el Cabildo Insular de Tenerife. La finca se describe así:

URBANA: NÚMERO DIEZ. PABELLÓN DE DEPORTES, con sus instalaciones accesorias, en las plantas baja, primera, segunda, tercera y cuarta altas del PABELLÓN INSULAR DE TENERIFE “SANTIAGO MARTÍN”, en LOS MAJUELOS, término municipal de LA LAGUNA. Tiene una superficie útil total ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METRO ONCE DECÍMETROS CUADRADOS, de la que corresponden: a la planta primera alta, incluida la entrada para jugadores y autoridades en la planta baja, cinco mil trescientos cuatro metros setenta y nueve decímetros cuadrados; en la planta segunda alta, dos mil sesenta metros cincuenta y un decímetros cuadrados; en la planta tercera alta, mil treinta y ocho metros cuarenta y un decímetros cuadrados; y en la planta cuarta, tres mil trescientos noventa y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados. Consta de: un cuerpo central en el que se encuentra la pista de deportes, las gradas para espectadores,

vestíbulos y vomitorios, palcos, camerinos, zonas reservadas para prensa, radio y televisión, aseos, vestuarios, gimnasio, enfermería, almacenes, cantinas y otras instalaciones; y un cuerpo de edificación en el ángulo suroeste, comunicado con el cuerpo central en las plantas primera y cuarta, en el que se ubican la entrada de jugadores y autoridades, oficinas, archivos, salas de prensa, salas de juntas, salón de actos, sala de autoridades, aseos, almacenes, bar y otras instalaciones. Forma parte de esta finca, además, la rampa de acceso de vehículos a la pista de deportes, al Norte y parte del Oeste de la edificación, cuya rampa tiene una superficie de quinientos veintiún metros sesenta decímetros cuadrados. Tiene acceso: para el público en general, por los accesos generales del edificio, a nivel de las plantas baja, primera y segunda, por los cuatro puntos cardinales; para jugadores y autoridades mediante una entrada en la planta baja por el lindero Oeste; y para vehículos a la pista de deportes mediante la citada rampa que arranca en el ángulo Nordeste del edificio, al que bordea por el Norte y parte del Oeste, por cuyo lado tiene la entrada a la pista. Además se comunica con las plantas de sótano -2 y -3 mediante las dos escaleras y los ascensores del cuerpo de la edificación del ángulo Suroeste, y mediante otra escalera en el lado Este. En la planta baja la entrada para jugadores y autoridades linda: Norte escalera común y el local "C" de la planta baja; Sur y Este, el local "A" de la planta baja y núcleo de ascensores común; y Oeste, acceso peatonal común. En las plantas primera y segunda linda: por los cuatro puntos cardinales con las zonas comunes destinadas a accesos y jardines, y por el Norte y Oeste, demás, con vuelo de la rampa de acceso a los sótanos. En las plantas tercera y cuarta linda: por los cuatro puntos cardinales con vuelo de los accesos generales del edificio. **CUOTA DE PARTICIPACIÓN:** veintinueve enteros con quince centésimas sobre cien.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- La legislación patrimonial está constituida, con carácter general, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), cuya aplicación en el ámbito de la Administración Local está recogida en el artículo 2.2, así como por el Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Ahora bien, a pesar de que la LPAP contiene normativa básica y supletoria, en los términos de su Disposición Final 2ª, son de aplicación preferente las disposiciones de carácter especial recogidas en la legislación administrativa, esto es, el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias (en adelante, Decreto 8/2015), y por la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Ley 6/2006).

7.2.- El Capítulo II del Decreto 8/2015 titulado “Uso y utilización de los bienes demaniales”, dedica el artículo 12 a la regulación específica de la “Cesión de bienes inmuebles demaniales por mutación”, señalando de forma expresa que se utilizará esta figura para la cesión de la titularidad de bienes inmuebles demaniales de las entidades locales, ya sea a favor del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria o de otras entidades locales, aclarando cualquier tipo de duda relativa a si esta figura sólo es de aplicación a los cambios de uso o servicio público y no a los cambios de titularidad, y que en el ámbito de la normativa estatal ha dado lugar a diversas interpretaciones doctrinales, decantadas en su mayoría por el criterio dispuesto en la normativa canaria.

En este sentido, hemos de tener en cuenta que el Decreto 8/2015 se remite para su tramitación al procedimiento previsto en el artículo 67 de la Ley 6/2006, el cual se refiere a la mutación de destino. Si bien la ley autonómica no contempla la mutación demanial entre Administraciones, o mutación demanial subjetiva, que sí prevé la LPAP en cuyo artículo 71 contempla la cesión gratuita de la titularidad de bienes demaniales a favor de otra Administración, podemos considerar que el procedimiento recogido en la Ley 6/2006 es el mismo tanto para las mutaciones demaniales de destino como para las mutaciones demaniales entre Administraciones; y ello porque entonces la remisión del Decreto 8/2015 al procedimiento de la Ley 6/2006 carecería de sentido.

Por todo lo expuesto, la normativa a tener en cuenta es el Decreto 8/2015 (artículo 12), la Ley 6/2006 (artículo 67) y supletoriamente la LPAP (artículos 71 y 72),

7.3.- Según el apartado 2 del artículo 12 del Decreto 8/2015, la utilización de la mutación demanial, conocida doctrinalmente como mutación “intersubjetiva” o “interadministrativa” cuando supone una alteración del titular, se condiciona a la existencia de reciprocidad, y dado que en nuestro caso, ambas administraciones son de carácter local, la normativa aplicable es la misma y en ella se contempla la figura de la mutación demanial.

7.4.- La tramitación del procedimiento para acordar la cesión de bienes inmuebles demaniales por mutación, a tenor de lo establecido en el apartado 4 del artículo 12 del Decreto 8/2015, se realizará *“con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.”*

Esta remisión a la normativa autonómica y exclusión expresa de la normativa estatal, en materia procedimental, implica que debamos atender a lo que señala el artículo 67 de la Ley 6/2006. Pero teniendo en cuenta que, tal y como dispone el

2º párrafo del apartado 4 del artículo 12 ya citado, *“La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de una acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local”*.

7.5.- Finalmente, el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 6/2006 condiciona la vigencia de la mutación y la nueva titularidad demanial al destino de uso o servicio público para el que fue cedido, por lo que su incumplimiento supondrá que *“revertirá a la entidad local transmitente, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones”*.

7.6.- Siguiendo lo exigido por el artículo 67 de la Ley 6/2006 para la tramitación del expediente de mutación demanial intersubjetiva:

1.- Constan varios escritos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en los que se comunica la adopción del acuerdo de mutación demanial de forma unilateral con fecha 22 de enero de 2007, y se solicita al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna a que adopte el mismo acuerdo.

2.- Consta en el expediente certificación registral de 14 de abril de 2015 del Registrador de la Propiedad titular del Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna, en la que se señala la titularidad registral y la inexistencia de cargas sobre la finca 15.979, describiendo la situación física y jurídica del bien objeto de la mutación, en los términos expuestos en el antecedente sexto de este acuerdo.

Igualmente consta informe del Área de Obras e Infraestructuras de fecha 23 de enero de 2019, con la correspondiente certificación de 24 de enero de 2019, en el que se señala que este bien está inventariado con el nº 156 en el Inventario Municipal con la calificación jurídica de demanial, señalando que la titularidad del mismo es del Ayuntamiento de La Laguna al 50% tal y como consta inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna bajo el nº de Finca 15.979, correspondiéndole la referencia catastral 2886601CS7428N00010DU. Sin estar adscrito a ningún organismo autónomo del Ayuntamiento.

3.- En lo que respecta a los motivos que justifican que se lleve a cabo la mutación demanial del Pabellón de Deportes “Santiago Martín” a favor del Cabildo Insular, la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos coincide con los argumentos señalados por el Cabildo en su acuerdo de 22 de enero de 2007 y en los escritos posteriores remitidos, destacando que la gestión del servicio público prestado en dicho inmueble ha venido desarrollándose, directa o indirectamente, por el ente insular, y que esta disolución del condominio comportará una gestión más ágil y, consecuentemente, más eficaz al unir en un mismo titular la totalidad de fincas que se ubican en dicho inmueble, pues no olvidemos que la finca objeto de la

mutación demanial no es sino una parte del total de fincas que conforman la división horizontal de este inmueble y que la propiedad del resto de fincas corresponde, aunque sea de forma indirecta, al Excmo. Cabildo Insular.

4.- Con carácter general, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113.1 de la LPAP, los negocios jurídicos de adquisición, enajenación y, por similitud, los de cesión de bienes inmuebles, se formalizarán en escritura pública. Con carácter especial, el artículo 12 del Decreto 8/2015 no requiere que la formalización de la mutación demanial se realice con escritura pública, siendo suficiente para su efectividad, la aceptación del receptor en un acta de entrega y recepción. Ello no obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.255 del Código Civil, de aplicación supletoria a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.3, las partes pueden acordar los pactos y cláusulas que deseen siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público.

5.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.4 del Decreto 8/2015, se dará cuenta de esta mutación al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Administración Local, que en la actualidad es la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

7.7.- El acuerdo de cesión por mutación, que tiene naturaleza administrativa, tendrá el siguiente contenido:

Primero.- Ceder al Cabildo Insular de Tenerife por mutación demanial la titularidad de la mitad indivisa del bien inmueble cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de La Laguna, ubicado en el Pabellón Insular "Santiago Martín", inventariado en el Inventario Municipal con el número 156 con el carácter de bien demanial, e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna como la finca número 15.979, en el tomo 2.071, folio 199, libro 158, inscripción 2ª, con la siguiente descripción:

URBANA: NÚMERO DIEZ. PABELLÓN DE DEPORTES, con sus instalaciones accesorias, en las plantas baja, primera, segunda, tercera y cuarta altas del PABELLÓN INSULAR DE TENERIFE "SANTIAGO MARTÍN", en LOS MAJUELOS, término municipal de LA LAGUNA. Tiene una superficie útil total ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METRO ONCE DECÍMETROS CUADRADOS, de la que corresponden: a la planta primera alta, incluida la entrada para jugadores y autoridades en la planta baja, cinco mil trescientos cuatro metros setenta y nueve decímetros cuadrados; en la planta segunda alta, dos mil sesenta metros cincuenta y un decímetros cuadrados; en la planta tercera alta, mil treinta y ocho metros cuarenta y un decímetros cuadrados; y en la planta cuarta, tres mil trescientos

noventa y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados. Consta de: un cuerpo central en el que se encuentra la pista de deportes, las gradas para espectadores, vestíbulos y vomitorios, palcos, camerinos, zonas reservadas para prensa, radio y televisión, aseos, vestuarios, gimnasio, enfermería, almacenes, cantinas y otras instalaciones; y un cuerpo de edificación en el ángulo suroeste, comunicado con el cuerpo central en las plantas primera y cuarta, en el que se ubican la entrada de jugadores y autoridades, oficinas, archivos, salas de prensa, salas de juntas, salón de actos, sala de autoridades, aseos, almacenes, bar y otras instalaciones. Forma parte de esta finca, además, la rampa de acceso de vehículos a la pista de deportes, al Norte y parte del Oeste de la edificación, cuya rampa tiene una superficie de quinientos veintiún metros sesenta decímetros cuadrados. Tiene acceso: para el público en general, por los accesos generales del edificio, a nivel de las plantas baja, primera y segunda, por los cuatro puntos cardinales; para jugadores y autoridades mediante una entrada en la planta baja por el lindero Oeste; y para vehículos a la pista de deportes mediante la citada rampa que arranca en el ángulo Nordeste del edificio, al que bordea por el Norte y parte del Oeste, por cuyo lado tiene la entrada a la pista. Además se comunica con las plantas de sótano -2 y -3 mediante las dos escaleras y los ascensores del cuerpo de la edificación del ángulo Suroeste, y mediante otra escalera en el lado Este. En la planta baja la entrada para jugadores y autoridades linda: Norte escalera común y el local "C" de la planta baja; Sur y Este, el local "A" de la planta baja y núcleo de ascensores común; y Oeste, acceso peatonal común. En las plantas primera y segunda linda: por los cuatro puntos cardinales con las zonas comunes destinadas a accesos y jardines, y por el Norte y Oeste, además, con vuelo de la rampa de acceso a los sótanos. En las plantas tercera y cuarta linda: por los cuatro puntos cardinales con vuelo de los accesos generales del edificio. CUOTA DE PARTICIPACIÓN: veintinueve enteros con quince centésimas sobre cien.

La referencia catastral de este inmueble es 2886601CS7428N00010DU.

Segundo.- Declarar extinguido el Convenio de Colaboración de 19 de enero de 1996 suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por carecer de objeto, ya que con esta mutación demanial acordada no existen fincas de titularidad compartida que requieran normas que regulen su uso conjunto.

Tercero.- La mutación demanial acordada se somete a la siguiente condición resolutoria:

- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife autorizará el uso puntual de la finca objeto de mutación demanial, de forma gratuita, cuando el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna lo solicite para la celebración de

eventos de carácter público siempre que no haya otros actos comprometidos con anterioridad a dicha solicitud.

Cuarto.- Todos los gastos e impuestos originados con motivo de esta cesión de titularidad serán de cuenta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Quinto.- El cambio de destino de uso o servicio público para el que fue cedido el bien descrito en el punto Primero de este acuerdo, y que está descrito en la propia inscripción registral, supondrá la reversión al Ayuntamiento integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Sexto.- El acuerdo de cesión se formalizará mediante escritura pública y se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Administración Local, que en la actualidad es la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Séptimo.- Instar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que asuma el compromiso de autorizar el uso permanente, de forma gratuita, de ó plazas de garaje en el Pabellón Insular Santiago Martín a favor de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, debiendo iniciar en el plazo de dos meses el correspondiente procedimiento patrimonial. Las mencionadas plazas de aparcamiento serían utilizadas por los vehículos adscritos al Área de Obras e Infraestructuras, que realizan trabajos de mantenimiento y conservación de las vías u otros bienes de dominio público en la zona.

7.8.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.2 de la LPAP, la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de La Laguna ha de emitir informe con carácter preceptivo y no vinculante previamente sobre los pactos y condiciones reguladores de los derechos y obligaciones de las partes.

Con fecha 11 de febrero de 2019 se recibe el informe solicitado con algunas consideraciones que han sido incorporadas al informe del Servicio de Hacienda y Patrimonio de fecha 5 abril de 2019.

7.9.- De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Intervención Municipal emitirá informe previo en determinados casos, entre los que no se incluye la presente mutación demanial por no dar lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

Al respecto, con fecha 7 de marzo de 2019, se ha emitido informe por el Interventor General de este Excmo. Ayuntamiento del siguiente tenor: “*Adjunto*

remito expediente tramitado para acordar la mutación demanial del pabellón Santiago Martín al Cabildo de Tenerife, teniendo en cuenta que este y cualquier otro expediente relativo a cesión de bienes de dominio público carecen de repercusión presupuestaria, por lo que no son objeto del ejercicio de la función interventora, ni tampoco existe precepto en la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales que establezca el control permanente previo en estas materias.”.

7.10.- A estos efectos, el artículo 41.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales atribuye al Alcalde la suscripción de escrituras.

8º.- El órgano competente para acordar la cesión de bienes por mutación demanial, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartados 9 y 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siguiendo lo establecido en el informe de 11 de febrero de 2019 de la Secretaría del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, es la Junta de Gobierno Local.

9º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Ceder al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por mutación demanial, la titularidad de la mitad indivisa del bien inmueble cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, ubicado en el Pabellón Insular “Santiago Martín”, inventariado en el Inventario Municipal con el número 156 con el carácter de bien demanial, e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna como la finca número 15.979, en el tomo 2.071, folio 199, libro 158, inscripción 2ª, con la siguiente descripción:

URBANA: NÚMERO DIEZ. PABELLÓN DE DEPORTES, con sus instalaciones accesorias, en las plantas baja, primera, segunda, tercera y cuarta altas del PABELLÓN INSULAR DE TENERIFE “SANTIAGO MARTÍN”, en LOS MAJUELOS, término municipal de LA LAGUNA. Tiene una superficie útil total ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METRO ONCE DECÍMETROS CUADRADOS, de la que corresponden: a la planta primera alta, incluida la entrada para jugadores y autoridades en la planta baja, cinco mil trescientos cuatro metros setenta y nueve decímetros cuadrados; en la planta segunda alta, dos mil sesenta metros cincuenta y un decímetros cuadrados; en la planta tercera alta, mil treinta y ocho metros cuarenta y un decímetros cuadrados; y en la planta cuarta, tres mil trescientos noventa y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados. Consta de: un cuerpo

central en el que se encuentra la pista de deportes, las gradas para espectadores, vestíbulos y vomitorios, palcos, camerinos, zonas reservadas para prensa, radio y televisión, aseos, vestuarios, gimnasio, enfermería, almacenes, cantinas y otras instalaciones; y un cuerpo de edificación en el ángulo suroeste, comunicado con el cuerpo central en las plantas primera y cuarta, en el que se ubican la entrada de jugadores y autoridades, oficinas, archivos, salas de prensa, salas de juntas, salón de actos, sala de autoridades, aseos, almacenes, bar y otras instalaciones. Forma parte de esta finca, además, la rampa de acceso de vehículos a la pista de deportes, al Norte y parte del Oeste de la edificación, cuya rampa tiene una superficie de quinientos veintiún metros sesenta decímetros cuadrados. Tiene acceso: para el público en general, por los accesos generales del edificio, a nivel de las plantas baja, primera y segunda, por los cuatro puntos cardinales; para jugadores y autoridades mediante una entrada en la planta baja por el lindero Oeste; y para vehículos a la pista de deportes mediante la citada rampa que arranca en el ángulo Nordeste del edificio, al que bordea por el Norte y parte del Oeste, por cuyo lado tiene la entrada a la pista. Además se comunica con las plantas de sótano -2 y -3 mediante las dos escaleras y los ascensores del cuerpo de la edificación del ángulo Suroeste, y mediante otra escalera en el lado Este. En la planta baja la entrada para jugadores y autoridades linda: Norte escalera común y el local "C" de la planta baja; Sur y Este, el local "A" de la planta baja y núcleo de ascensores común; y Oeste, acceso peatonal común. En las plantas primera y segunda linda: por los cuatro puntos cardinales con las zonas comunes destinadas a accesos y jardines, y por el Norte y Oeste, además, con vuelo de la rampa de acceso a los sótanos. En las plantas tercera y cuarta linda: por los cuatro puntos cardinales con vuelo de los accesos generales del edificio. CUOTA DE PARTICIPACIÓN: veintinueve enteros con quince centésimas sobre cien.

La referencia catastral de este inmueble es 2886601CS7428N00010DU.

Segundo.- Declarar extinguido el Convenio de Colaboración de fecha 19 de enero de 1996 suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por carecer de objeto, ya que con esta mutación demanial acordada no existen fincas de titularidad compartida que requieran normas que regulen su uso conjunto.

Tercero.- La mutación demanial acordada se somete a la siguiente condición resolutoria:

- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife autorizará el uso puntual de la finca objeto de mutación demanial, de forma gratuita, cuando el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna lo solicite para la celebración de

eventos de carácter público siempre que no haya otros actos comprometidos con anterioridad a dicha solicitud.

Cuarto.- Todos los gastos e impuestos originados con motivo de esta cesión de titularidad serán de cuenta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Quinto.- El cambio de destino de uso o servicio público para el que fue cedido el bien descrito en el punto Primero de este acuerdo, y que está descrito en la propia inscripción registral, supondrá la reversión al Excmo. Ayuntamiento integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Sexto.- El acuerdo de cesión se formalizará mediante escritura pública y se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Administración Local, que en la actualidad es la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Séptimo.- Instar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que asuma el compromiso de autorizar el uso permanente, de forma gratuita, de ó plazas de garaje en el Pabellón Insular Santiago Martín a favor de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, debiendo iniciar en el plazo de dos meses el correspondiente procedimiento patrimonial. Las mencionadas plazas de aparcamiento serán utilizadas por los vehículos adscritos al Área de Obras e Infraestructuras, que realizan trabajos de mantenimiento y conservación de las vías públicas u otros bienes de dominio público en la zona.

PUNTO 4.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A SOLICITUD DE USO DEL CAMPO DE FUEGO, SITUADO EN LA FINCA CUARTEL DE LOS RODEOS. PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, AFECTADO AL MINISTERIO DE DEFENSA, A LOS EFECTOS DE LLEVAR A CABO EL MODULO II DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE NIVEL BÁSICO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la solicitud de uso del campo de fuego situado en la finca Cuartel de Los Rodeos, propiedad de la Administración General del Estado, afectado al Ministerio de Defensa, a los efectos de llevar a cabo el Modulo II del Programa de Formación de Nivel Básico de Protección Civil de este Excmo. Ayuntamiento, durante los días 7, 8 y 9 de mayo de 2019, resulta:

1º.- Mediante oficio de 22 de marzo del año en curso, el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad y Movilidad, solicita el uso del campo de fuego,

situado en la finca Cuartel de Los Rodeos. propiedad de la Administración General del Estado, afectado al Ministerio de Defensa, a los efectos de llevar a cabo el Modulo II del Programa de Formación de Nivel Básico de Protección Civil de este Excmo. Ayuntamiento.

2º.- El Teniente Coronel Jefe del BHELMA VI, el 28 de marzo de 2019, remite los documentos necesarios para cursar la solicitud, en concreto:

- Pliego de Condiciones.
- Anexo I: Petición de acción de cooperación.
- Anexo VI: Autorizaciones Legales y seguros.
- Anexo VII: Descargo de responsabilidad del MDEF.

Asimismo, indica que como en todas las prácticas que se realizan en la Unidad, deberá estar presente el personal del Pelotón Contra incendios del BHELMA VI.

3º.- El Pliego de Condiciones remitido, establece lo siguiente:

«PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGEN LA AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN DEMANIAL A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA SOBRE PARTE DE LA PROPIEDAD DENOMINADA “CUARTEL DE LOS RODEOS” CON CÓDIGO DIGENIN D38230035 EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA DE TENERIFE.

1.- OBJETO.-

EJEMPLO 1

La finca denominada “Cuartel de Los Rodeos”, a la que se refiere la presente AUTORIZACION/CONCESIÓN demanial, es un bien de dominio público propiedad de la Administración General del Estado, afectada al Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa, a través de la Quinta Subinspección General del Ejército (Canarias), actual propietario del inmueble y LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA han llegado a un acuerdo para la cesión del uso de parte de la propiedad (Campo de fuegos) sito en la Zona Aeronáutica, para prácticas contraincendios.

El uso a que se va a destinar el inmueble coadyuva a la consecución de los fines del Ministerio de Defensa, por mejorar la imagen y el conocimiento del ET por parte de la sociedad y estrechar los lazos con la sociedad civil.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

La CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN tiene carácter demanial, permitiendo el uso privativo de bienes de dominio público y, tanto su otorgamiento como su régimen, se regirán por lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo I del Título IV, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), así como por lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

En cualquier caso, la CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN demanial que se regula en este pliego estará condicionada al otorgamiento por parte de las autoridades competentes de las oportunas licencias de actividad, así como cualquier otra autorización que resulte preceptiva para la correcta prestación de la actividad del autorizado, siendo estas gestiones efectuadas por el autorizado a su riesgo y ventura. No obstante, la falta de obtención de la licencia para ejercer la actividad objeto de la autorización podrá determinar la caducidad de la CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN, sin derecho a indemnización alguna.

3.- CONDICIONES PARTICULARES.-

PRIMERA.- El inmueble, dependencias y materiales objeto de la presente CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN no podrán ser utilizados por terceras personas, arrendados o cedidos.

SEGUNDA.- Los bienes no podrán ser destinados para uso distinto al de la realización de prácticas contra incendios. El concesionario asume el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe, sin más deterioro que el propio causado por el transcurso del tiempo y el derivado de una utilización racional y diligente de las instalaciones.

TERCERA.- LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA podrá prestar el servicio indicado de modo directo a través de sus propios medios o a través de cualquiera de las modalidades de gestión indirecta prevista en la legislación de contratos, sin que quepa la subrogación de un tercero en la posición de LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA como concesionario. En todo caso, el concesionario deberá obtener autorización previa del Ministerio de Defensa en el caso de que la gestión y/o explotación de las actividades a realizar en el mismo se llevase a cabo por personas u organismos distintos del propio autorizado.

CUARTA.- LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA se encargará del mantenimiento adecuado de las instalaciones. LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA deberá contar con la conformidad expresa del Ministerio de Defensa para la realización de obras de cualquier naturaleza dentro del inmueble a cuyo efecto

remitirá las memorias o proyectos de las obras que pretenda realizar, sin que resulte preciso recabar autorización para las obras de mero mantenimiento o reparación de servicios o instalaciones. Las obras que pudieran realizarse no podrán suponer carga, gravamen o limitación alguna para este Departamento.

QUINTA.- LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA no correrá con gastos de las obras de acondicionamiento que se precisen para la adecuación de la parcela que es objeto de AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN, ya que no se precisa de ninguna adecuación. Igualmente, no correrá con los gastos corrientes de luz, agua y otros suministros, recogida de basuras y demás servicios susceptibles de cobro, impuestos, tasas y demás tributos que se devenguen por la actividad y por las obras. A tal efecto, la Jefatura del Acuartelamiento establecerá, previa audiencia del autorizado, los oportunos procedimientos de compensación de los consumos corrientes, para la realización de estas prácticas no es necesario.

SEXTA.- Para la realización de obras y gestión de los servicios, LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA deberá obtener a su costa cuantas autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios, sin que el Ministerio de Defensa responda en forma alguna de la falta de obtención de cualquiera de ellos, o de las responsabilidades en que se pudiera incurrir durante su ejecución.

SEPTIMA.- LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA asumirá la plena responsabilidad por los desperfectos y/o daños que puedan ocasionarse, tanto a la propiedad como a terceros, en cualquiera de sus bienes o derechos, que traigan causa del uso que se haga o que se deriven de la AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN que se otorga, quedando exenta la Administración del Estado (Ministerio de Defensa) de toda responsabilidad. Para ello, el concesionario suscribirá la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil a los efectos anteriores, debiendo formalizarse para la totalidad del periodo de vigencia que dure el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN demanial.

OCTAVA.- Así mismo, el concesionario asume la responsabilidad laboral, tanto en sentido estricto como en cuanto a las derivadas de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales, del personal que pueda desarrollar su trabajo en la propiedad, sin perjuicio de la que pueda corresponder a las empresas contratadas para la realización de los diferentes servicios.

El personal propio del adjudicatario, o el de las empresas contratadas para la realización de los diferentes servicios, que pueda desarrollar su trabajo en las instalaciones, en ningún momento guardará relación alguna con el Ministerio de

Defensa. A estos efectos, el concesionario mantendrá a dichos trabajadores dentro de su ámbito de poder de organización y dirección, y ejercerá respecto de ellos los derechos, obligaciones, riesgos y responsabilidades inherentes a su condición de empleador. Por tanto, en ningún caso el Estado (Ministerio de Defensa) asumirá, a la extinción de la CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN, los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el adjudicatario para el ejercicio de su actividad, por lo que el cese de dicha CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN por cualquier causa no implicará la sustitución o sucesión de empresa prevista en la vigente legislación laboral, por el propio Ministerio de Defensa o cualquier otra Administración Pública.

NOVENA.- Cuando se extinga la AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial se mantendrán y revertirán a favor del concedente, siendo adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado (Ministerio de Defensa).

DECIMA.- En la realización de sus actividades, el adjudicatario adoptará de forma rigurosa todas las medidas exigidas por la legislación vigente sobre prevención y lucha contra incendios forestales, tanto en la normativa estatal como de la Comunidad Autónoma, en el bien entendido que el incumplimiento de la normativa puede suponer la revocación de la autorización sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole que pudiesen ser exigidas a los autores del incumplimiento de que se trate, quedando exonerado el Ministerio de Defensa de cualquier responsabilidad en este ámbito.

DECIMOPRIMERA.- El autorizado queda obligado a facilitar a la Jefatura del Acuartelamiento la relación de personal y medios a emplear al objeto de, en su caso, expedir las tarjetas de autorización de entrada al recinto militar. El personal acreditado queda obligado a comportarse en todo momento con las debidas normas de corrección y respeto, atender las indicaciones que reciban de la Unidad de Seguridad y a ajustarse a las normas de Régimen Interior de la Instalación Militar.

4.- CANON DE LA AUTORIZACION.-

Puesto que la utilización privativa de este bien de dominio público no lleva aparejada una utilidad económica para el concesionario o supone para el mismo condiciones y contraprestaciones que anulan la supuesta utilidad económica, la AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN se otorga con carácter gratuito.

No obstante, el concesionario al cierre de cada ejercicio económico remitirá a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa las cuentas de explotación de las actividades que se realicen. Si del resultado de las mismas se desprendiese la existencia de beneficios que comportasen presumir el ánimo de

lucro en la explotación, se fijará un canon anual a satisfacer por el concesionario con arreglo a lo regulado en el Capítulo VIII del título 1 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las prestaciones Patrimoniales de Carácter Público para su ingreso en el Tesoro.

La obligación de pago del citado canon subsistirá hasta tanto se acredite la inexistencia del ánimo de lucro apreciado.

La Disposición Adicional Quincuagésimo Primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y el artículo 49 del Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) prevén expresamente la posibilidad de que pueda encomendarse a dicho Organismo la utilización y explotación económica y comercial de los bienes afectados al dominio público cuyas características, situación y régimen de utilización hagan posible su utilización adicional y con las condiciones que para cada caso se establezcan.

El artículo 7 letra o) del referido Estatuto incluye entre sus funciones la utilización y explotación económica y comercial de los bienes afectados al dominio público en los casos contemplados en el artículo 49 y el artículo 5.3 d) del mismo Estatuto considera los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus actividades como fuente de la que podrán provenir los recursos económicos del INVIED.

La resolución por la que se otorga la presente autorización ha encomendado al INVIED la utilización y explotación económica y comercial de esta propiedad con el alcance y las condiciones expresamente previstos en este Pliego de Condiciones incorporado como ANEXO a dicha resolución.

Consecuentemente, corresponde al INVIED el cobro de todas las cantidades que se obtengan como consecuencia de los usos que se autorizan así como el seguimiento y control de las demás obligaciones que correspondan al autorizado, a efectos de exigir su efectivo cumplimiento y de proponer a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa la extinción de la presente autorización por alguna de las causas previstas para ello en este Pliego de Condiciones, así como las renovaciones y prórrogas que, en su caso, pudieran otorgarse.

El pago se efectuará mensualmente de forma prorrateada dentro de los primeros cinco días de cada mes. Dicha cantidad se revisará anualmente de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto

Nacional de Estadística y se ingresará por adelantado en la Cuenta nº 9000-0001-2000203512417 que el INVIED mantiene abierta en el Banco de España.

5.- GARANTIAS.-

No se exige fianza ni garantía por contar con la oportuna póliza de seguro que se especifica en la condición Séptima.

6.- FACULTADES DE INSPECCION.-

La Administración General del Estado (Ministerio de Defensa) se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de esta AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la misma.

En este sentido, el Jefe de Acuartelamiento podrá acceder a inspeccionar el estado de los locales y materiales cuando lo considere conveniente, previa comunicación a LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA el Jefe de Acuartelamiento podrá igualmente ordenar la entrada inmediata en los locales de la presente autorización al personal del servicio de seguridad y otros cuando razones de seguridad así lo aconsejen, dando cuenta lo antes posible a LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.

7.- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN.-

La presente AUTORIZACIÓN tendrá una duración de tres días, desde el 7 al 9 de mayo ambos inclusive, y no podrá ser prorrogada, debiéndose en su caso realizar una nueva solicitud si fuera necesario. Transcurrido el plazo citado la autorización caducará necesariamente, debiendo dejarse libre la propiedad.

8.- REVOCACION UNILATERAL.-

AUTORIZACIÓN: LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, acepta la posibilidad de revocación unilateral de esta autorización por parte de la Administración General del Estado (Ministerio de Defensa), sin derecho a indemnización, por razones de interés público o necesidades de la Defensa Nacional, en los supuestos previstos en el artículo 96.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

9.- ENTREGA DE LAS INSTALACIONES.-

El Ministerio de Defensa pondrá a disposición de LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, los bienes objeto de la AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN los días previstos para el uso de las instalaciones del Campo de Fuego desde el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN.

A tal fin, se formalizarán las correspondientes actas de entrega y recepción de los bienes cedidos, incluyendo en las mismas plano de la (superficie / propiedad) cedida y, en su caso, inventario de los bienes muebles depositados en las instalaciones y que son asimismo objeto de cesión y cualquier circunstancia de interés para las partes.

10.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN.-

La AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN se extinguirá por los siguientes motivos:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica del concesionario.

b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.

c) Falta de obtención de las correspondientes licencias de actividad, así como cualquier otra autorización que resulte preceptiva para la correcta prestación de la actividad del autorizado.

d) Caducidad por vencimiento del plazo.

e) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.

f) Mutuo acuerdo.

g) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

h) Incumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en el presente documento o cometer cualquiera de las infracciones contenidas en el artículo 192 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas».

4º.- La Técnico de Protección Civil emitió informe, con fecha 10 de abril de 2019, en el que se indicó:

«El Programa de Formación del Nivel Básico de Protección Civil del Ayuntamiento de La Laguna , actualmente concluido y que se ha venido desarrollado durante el año 2018, contempla en su MÓDULO II: CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO el Curso de Prevención de Incendios, en el cual se imparten los medios de protección contra incendios que establece el Código Técnico de la Edificación, así como la normativa Sectorial en materia de incendios; como formación teórica, entre otros conceptos y como formación práctica, el uso y manejo de extintores y bocas de incendio equipadas.

Un lugar idóneo para realizar estas prácticas son las instalaciones del Campo de Fuego del BHELMA VI ya que reúnen las condiciones óptimas de seguridad para los usuarios y protección al medio ambiente dado su diseño de recogida de residuos. Las instalaciones están diseñadas para poder evolucionar a diferentes niveles de aprendizaje.

Otra ventaja a destacar es que durante la realización de las prácticas habrá una dotación del batallón de Contra incendios del Acuartelamiento supervisando los trabajos.

Por último, señalar que colaborar conjuntamente con otras administraciones fomenta la comunicación y la cooperación en caso de interactuar ante una emergencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ruego se autorice al personal voluntarios de Protección Civil de la Agrupación de La Laguna a realizar las prácticas en el Campo de Fuego del BHELMA VI».

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aceptar el Pliego de Condiciones Particulares referido en el apartado tercero y solicitar al Ministerio de Defensa, a través de la Quinta Subinspección General del Ejército (Canarias), autorización de uso del campo de fuego situado en la finca Cuartel de Los Rodeos, propiedad de la Administración General del Estado, a los efectos de llevar a cabo el Modulo II del Programa de Formación de Nivel Básico de Protección Civil de este Excmo. Ayuntamiento, durante los días 7, 8 y 9 de mayo de 2019.

Segundo.- Autorizar al Sr, Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad para la suscripción de los siguientes anexos:

- Anexo I: Petición de acción de cooperación.
- Anexo VI: Autorizaciones legales y seguros.
- Anexo VII: Descargo de responsabilidad del MDEF.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la formalización de un convenio marco entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de las prácticas académicas externas, resulta:

1º.- Consta en el expediente resolución del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 2 de abril de 2019, de inicio de expediente para la aprobación del referido convenio.

2º.- La duración del presente convenio será de cuatro años y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del plazo convenido.

3º.- Según la base cuarta del convenio a suscribir, la participación que se obliga a realizar el Ayuntamiento de La Laguna queda definida en los siguientes términos:

“1. Estar legalmente constituida y no tener abierto un expediente de regulación de empleo a fecha del inicio de las prácticas.

2. Facilitar al estudiante la realización de las actividades de evaluación obligatorias establecidas en las asignaturas en que esté matriculado, en tanto que la entidad colabora en un programa de formación universitaria, así como la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad a los que pertenezca.

3. Nombrar a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando al tutor académico el informe final de las prácticas, en el que constará el grado de aprovechamiento y participación del estudiante, su rendimiento y las competencias adquiridas.

4. En el caso de las estancias para el desarrollo del TFG/TFM, el estudiante deberá contar con un responsable o tutor en AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA que actuará de forma colegiada con su tutor en la Universidad, siempre con la aprobación de la Comisión del Grado o de la Coordinación del Máster correspondiente y de acuerdo a la normativa general del TFG/TFM y a la normativa específica aprobada para su titulación, en su caso. Asimismo, se

encargará de emitir un informe razonado que dará por finalizado el TFG/TFM y que remitirá a la Comisión del Grado o Coordinación del Máster.

5. Disponer de los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. 6. Observar y hacer observar las medidas de Seguridad e Higiene establecidas en el centro de prácticas asignado, e informar, formar y hacer cumplir al alumnado dichas medidas.”

4°.- De conformidad con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

5°.- El convenio a formalizar no tiene carácter oneroso, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, según determinan los artículos 2.1 y 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo la Fundación la entidad encargada de realizar la gestión económica-administrativa de la formación que comprenderá la realización de los pagos al alumno, así como las cotizaciones correspondientes a la seguridad social y retenciones a la Agencia Tributaria, utilizando para ello los fondos de la subvención otorgada para este fin por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento.

6°.- La representación legal del interviniente en nombre de la ULPGC consta por notoriedad, según Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016).

7º.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el contenido de los convenios celebrados entre la Administración General del Estado, incluyendo sus organismos públicos, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. El Convenio que se propone ajusta su contenido a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8º.- En relación a la Cláusula Segunda, apartado F, del Convenio en referencia a la ayuda al estudio, esta Administración, al tratarse de prácticas académicas externas curriculares, no contempla la asignación de bolsa o ayuda de estudios para el estudiante.

9º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.3.d del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica.

10º.- Es competente para la aprobación del citado convenio marco la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 16 de abril de 2009, en concordancia con el artículo 127.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

11º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la realización de las prácticas académicas externas.

Segundo.- Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir el citado Convenio de colaboración.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADSCRIPCIÓN, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE DON FRANCISCO PADRÓN GARCÍA-TALAVERA, EN EL PUESTO NÚM. 050001001 DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, DENOMINADO DIRECTOR/A DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERTENECIENTE AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la adscripción en comisión de servicios de don Francisco Padrón García-Talavera, con DNI núm. ***3784**, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, perteneciente a la Escala de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, resulta:

1º.- Consta en el expediente solicitud de don Francisco Padrón García-Talavera, con Registro de Entrada en el Servicio de Recursos Humanos el día 4 de abril de 2019 y núm. 1902, interesando adscripción en comisión de servicios en el puesto de la vigente RPT núm. 050001001, denominado Director/a del Área de Seguridad Ciudadana.

Don Francisco Padrón García-Talavera se encuentra adscrito definitivamente en el puesto de la vigente RPT núm. 020001001, denominado Director del Área de Presidencia y Planificación, perteneciente al Área de Presidencia y Planificación.

2º.- Consta orden de inicio del expediente del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 4 de abril de 2019, ordenando el inicio de los trámites para la adscripción en comisión de servicios de don Francisco Padrón García-Talavera, en el puesto núm. 050001001, por un periodo de un año a partir del día de la toma de posesión.

3º.- Asimismo consta en el expediente informe del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 5 de abril de 2019, donde se señala que el puesto de la vigente RPT núm. 050001001, denominado Director/a del Área de Seguridad Ciudadana, perteneciente al Área de Seguridad Ciudadana, se encontrará vacante a partir del día 8 de abril de 2019, estando dotado presupuestariamente, cumpliendo las condiciones y requisitos para el desempeño del mismo por parte del funcionario don Francisco Padrón García-Talavera.

4º.- Se encuentra incorporado al expediente la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Accesibilidad, de fecha 8 de abril de 2019, donde se presta conformidad para la adscripción de la adscripción en comisión de servicios de don Francisco Padrón García-Talavera, en el puesto núm. 050001001.

5º.- El crédito necesario para la adscripción de la comisión de servicios de don Francisco Padrón García-Talavera, se encuentran incluido en el expediente, en el documento contable de retención de crédito núm. 120190000001348.

Asimismo, consta documento contable de retención de crédito para gastos Ejerc. Futuros núm. 1201900017996.

6°.- Se encuentra incorporado informe favorable de Intervención Municipal, de fecha 10 de abril de 2019.

7°.- La relación de puestos de trabajo es un instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios, mediante el que se determinan el dimensionamiento de las unidades administrativas, se definen los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y se clasifican cada uno de ellos (arts. 15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública -Disposición Final Cuarta 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público-; arts. 90.2 y 93.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; art. 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; art. 3 y Disposición Transitoria 2ª del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local; todos ellos bajo la cobertura y en lo que no contradigan la norma básica actual, esto es, art. 74 la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el que se establece:

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

Con la vocación de que la relación de puestos de trabajo pueda ser utilizada como un auténtico instrumento de ordenación del personal, este Ayuntamiento está en proceso de incorporar información relativa a los puestos de trabajo que la integran, que va más allá del contenido mínimo necesario, pero que contribuyen a orientar la gestión de recursos humanos desde una perspectiva integral, objetiva y técnica.

Así, se ha contratado una empresa para la valoración de los puestos, y después de que haya mantenido varias reuniones con los sindicatos para aclaración de dudas sobre dicha valoración, en breve presentará las conclusiones finales con dicha valoración, lo que se traduce en un estudio por parte de los sindicatos y el Servicio de Recursos Humanos que tras las negociaciones oportunas gestará las modificaciones necesarias para que la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, no sólo se ajuste a la realidad existente sino que refleje los puestos necesarios para una correcta gestión de los servicios.

Estando en este proceso no es posible realizar un concurso interno para la asignación de los efectivos a los puestos necesarios, ya que supondría adelantarse a la modificación que se pretende en la Relación de Puestos de Trabajo, complicando su realización. Por otra parte, la urgencia de cobertura del puesto es justificada por el Servicio por lo que la tardanza en su provisión hace que al no poder ser asumidas las tareas encomendadas al mismo por otros funcionarios del mismo Servicio, teniendo como consecuencia la merma en el Servicio público que se presta a este Ayuntamiento y, por tanto en el interés público. Dado que toda Administración Pública debe velar por el interés general, no sólo asegurando la prestación de servicios sino haciéndolo de la mejor forma posible, de ahí que tenga la responsabilidad -entendida como deber y no sólo como potestad- de autoorganizarse utilizando sus medios personales y materiales de manera eficaz y con respecto al Ordenamiento jurídico, tal y como se recoge en el artículo 103 de la Constitución Española.

Potestad organizativa que en el ámbito de la Administración Pública Local, está reconocida con carácter general, entro otras potestades, en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Y con carácter particular, en materia de recursos humanos, en el artículo 72 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por todo ello, es por lo que, este Servicio se ve abogado a seguir tramitando la concesión de comisiones internas, como la del presente expediente, en tanto se resuelva dicha modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

8º.- Las razones y criterios que avalan la falta de convocatoria a través del procedimiento de provisión definitiva de los puestos que se hallan ocupados en comisión de servicios, cabe señalar que la motivación, es decir la razón y criterio por el cual esta administración, dentro de sus facultades auto organizativas, no ha decidido aún la conveniencia de sacar el concurso de las plazas vacantes, es decir, las que están incluidas en comisión de servicios, es como señala el Defensor del Pueblo en su recomendación de 30 de septiembre de 2015, esta administración no está obligada a ofertar en los concursos todas las plazas vacantes, así se deduce del contenido del EBEP, por tanto, la exclusión de plazas se motiva y se justifica en las necesidades organizativas, concepto jurídico indeterminado como viene expresando la sentencia del tribunal supremo de 15 de octubre de 1991, en definitiva este modo de proceder también supone dar satisfacción a un interés público como indica, entre otras, la sentencia de la Audiencia Nacional, de 17 de septiembre de 2014.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que las situaciones en las que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración Local se regularán por la normativa básica estatal y por la legislación de la Función Pública de la respectiva Comunidad Autónoma y supletoriamente por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

9.2.- El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que: “La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.”

9.3.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, se ha de añadir que el Título VIII de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, dedicado a “De la Función Pública de las Corporaciones Locales Canarias”, artículo 86 a 92, no contiene regulación alguna relativa a la provisión de puestos de trabajo. Por todo ello resulta de aplicación el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

9.4.- El artículo 64.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, (aplicable con carácter supletorio de conformidad a lo dispuesto en su artículo 3.1), señala: *“Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo”*.

El mismo artículo, en su punto 3 indica: *“Las citadas comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo”*.

Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el punto 65.5 del mismo texto legal que señala: *“El puesto de trabajo cubierto temporal, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda”*.

9.5.- Esta Administración ha optado, en términos generales, el criterio de aplicación en las comisiones de servicios de la normativa de desarrollo estatal en relación con el plazo de dos años de duración máxima.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 y demás normativa concordante.

11º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Adscribir en comisión de servicios a don Francisco Padrón García-Talavera, en el puesto núm. 050001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Director/a del Área de Seguridad Ciudadana, perteneciente al Área de Seguridad Ciudadana, todo ello por un periodo de un año, con efectos desde el día de la toma de posesión.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo al interesado, al Registro de Personal, al Área de Presidencia y Planificación, al Área de Seguridad Ciudadana y a Nóminas.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADSCRIPCIÓN, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE DOÑA Mª DEL PILAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EN EL PUESTO NÚM. 020001001 DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, DENOMINADO DIRECTOR/A DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN, PERTENECIENTE AL ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la adscripción en comisión de servicios de doña Mª del Pilar González Hernández, funcionaria de carrera de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, perteneciente a la Escala de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, resulta:

1º.- Consta en el expediente solicitud de doña Mª del Pilar González Hernández, con Registro de Entrada en el Servicio de Recursos Humanos el día 4 de abril de 2019 y núm. 1904, interesando adscripción en comisión de servicios en el

puesto de la vigente RPT núm. 020001001, denominado Director/a del Área de Presidencia y Planificación.

Doña Pilar González Hernández se encuentra adscrita definitivamente en el puesto de la vigente RPT núm. 030003003, denominado Jefe de Sección Control y Fiscalización, perteneciente al Área de Hacienda y Servicios Económicos.

2°.- Consta en el expediente propuesta y orden de inicio del expediente del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, ambas de fecha 4 de abril de 2019, donde se justifican las necesidades de urgente e inaplazable necesidad de ocupar el puesto núm. 020001001, ante la próxima vacante del mismo por parte de su titular, por un periodo de un año, a partir de la fecha de la toma de posesión.

3°.- Se encuentra incorporado al expediente informe del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 9 de abril de 2019, donde se señala que el puesto de la vigente RPT núm. 020001001, denominado Director/a del Área de Presidencia y Planificación, perteneciente al Área de Presidencia y Planificación, con reserva legal de don Francisco Padrón García-Talavera, que se encontrará vacante el día de la toma de posesión de éste en el puesto de Dirección del Área de Seguridad Ciudadana, y que figura dotado presupuestariamente, cumpliendo las condiciones y requisitos para el desempeño del mismo por parte de la funcionaria doña M^a del Pilar González Hernández.

4°.- Consta diligencia de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, con Registro de Entrada en el Servicio de Recursos Humanos el día 5 de abril de 2019 y núm. 1934, dando la conformidad para la citada adscripción en comisión de servicios de doña M^a del Pilar González Hernández.

5°.- El crédito necesario para la adscripción de la comisión de servicios de doña M^a del Pilar González Hernández, se encuentran incluido en el expediente, en el documento contable de retención de crédito núm. 120190000001365.

Asimismo, consta documento contable de retención de crédito para gastos Ejerc. Futuros núm. 1201900017995.

6°.- Se encuentra incorporado informe favorable de Intervención Municipal, de fecha 12 de abril de 2019.

7°.- La relación de puestos de trabajo es un instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios, mediante el que se determinan el dimensionamiento de las unidades administrativas, se definen los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y se clasifican cada uno de ellos (arts.

15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública -Disposición Final Cuarta 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público-; arts. 90.2 y 93.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; art. 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; art. 3 y Disposición Transitoria 2ª del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local; todos ellos bajo la cobertura y en lo que no contradigan la norma básica actual, esto es, art. 74 la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el que se establece:

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

Con la vocación de que la relación de puestos de trabajo pueda ser utilizada como un auténtico instrumento de ordenación del personal, este Ayuntamiento está en proceso de incorporar información relativa a los puestos de trabajo que la integran, que va más allá del contenido mínimo necesario, pero que contribuyen a orientar la gestión de recursos humanos desde una perspectiva integral, objetiva y técnica.

Así, se ha contratado una empresa para la valoración de los puestos, y después de que haya mantenido varias reuniones con los sindicatos para aclaración de dudas sobre dicha valoración, en breve presentará las conclusiones finales con dicha valoración, lo que se traduce en un estudio por parte de los sindicatos y el Servicio de Recursos Humanos que tras las negociaciones oportunas gestará las modificaciones necesarias para que la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, no sólo se ajuste a la realidad existente sino que refleje los puestos necesarios para una correcta gestión de los servicios.

Estando en este proceso no es posible realizar un concurso interno para la asignación de los efectivos a los puestos necesarios, ya que supondría adelantarse a la modificación que se pretende en la Relación de Puestos de Trabajo, complicando su realización. Por otra parte, la urgencia de cobertura del puesto es justificada por el Servicio por lo que la tardanza en su provisión hace que al no poder ser asumidas las tareas encomendadas al mismo por otros funcionarios del mismo Servicio, teniendo como consecuencia la merma en el Servicio público que se presta a este

Ayuntamiento y, por tanto en el interés público. Dado que toda Administración Pública debe velar por el interés general, no sólo asegurando la prestación de servicios sino haciéndolo de la mejor forma posible, de ahí que tenga la responsabilidad -entendida como deber y no sólo como potestad- de autoorganizarse utilizando sus medios personales y materiales de manera eficaz y con respecto al Ordenamiento jurídico, tal y como se recoge en el artículo 103 de la Constitución Española.

Potestad organizativa que en el ámbito de la Administración Pública Local, está reconocida con carácter general, entro otras potestades, en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Y con carácter particular, en materia de recursos humanos, en el artículo 72 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por todo ello, es por lo que, este Servicio se ve abogado a seguir tramitando la concesión de comisiones internas, como la del presente expediente, en tanto se resuelva dicha modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

8º.- Las razones y criterios que avalan la falta de convocatoria a través del procedimiento de provisión definitiva de los puestos que se hallan ocupados en comisión de servicios, cabe señalar que la motivación, es decir la razón y criterio por el cual esta administración, dentro de sus facultades auto organizativas, no ha decidido aún la conveniencia de sacar el concurso de las plazas vacantes, es decir, las que están incluidas en comisión de servicios, es como señala el Defensor del Pueblo en su recomendación de 30 de septiembre de 2015, esta administración no está obligada a ofertar en los concursos todas las plazas vacantes, así se deduce del contenido del EBEP, por tanto, la exclusión de plazas se motiva y se justifica en las necesidades organizativas, concepto jurídico indeterminado como viene expresando la sentencia del tribunal supremo de 15 de octubre de 1991, en definitiva este modo de proceder también supone dar satisfacción a un interés público como indica, entre otras, la sentencia de la Audiencia Nacional, de 17 de septiembre de 2014.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que las situaciones en las que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración Local se regularán por la normativa básica estatal y por la legislación de la Función Pública de la respectiva Comunidad Autónoma y supletoriamente por la legislación de los funcionarios de la

Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

9.2.- El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que: “La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado.”

9.3.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, se ha de añadir que el Título VIII de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, dedicado a “De la Función Pública de las Corporaciones Locales Canarias”, artículo 86 a 92, no contiene regulación alguna relativa a la provisión de puestos de trabajo. Por todo ello resulta de aplicación el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

9.4.- El artículo 64.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, (aplicable con carácter supletorio de conformidad a lo dispuesto en su artículo 3.1), señala: *“Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo”*.

El mismo artículo, en su punto 3 indica: *“Las citadas comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo”*.

Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el punto 65.5 del mismo texto legal que señala: *“El puesto de trabajo cubierto temporal, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda”*.

9.5.- Esta Administración ha optado, en términos generales, el criterio de aplicación en las comisiones de servicios de la normativa de desarrollo estatal en relación con el plazo de dos años de duración máxima.

9.6.- El artículo 15, f) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por Acuerdo Plenario de 16 de abril de 2009, que atribuye a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos cuando ostenten la condición de funcionario/as públicos.

10°.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 y demás normativa concordante.

11°.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Adscribir en comisión de servicios a doña M^ª del Pilar González Hernández, en el puesto núm. 020001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Director/a del Área de Presidencia y Planificación, perteneciente al Área de Presidencia y Planificación, todo ello por un periodo de un año, con efectos desde el día de la toma de posesión.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la interesada, al Registro de Personal, al Área de Hacienda y Servicios Económicos y a Nóminas.

URGENCIA 5.- EXPDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 23/2019, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS 403.757, 40 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a Modificación Presupuestaria n° 23/2019, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, incoado por la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, por importe total de CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (403.757,40€), resulta:

1°.- Consta en el expediente notificación de Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 2 de abril de 2019, por la que se resuelve dar traslado de la misma a fin de que proceda a habilitar el crédito en el presupuesto del Ayuntamiento, para hacer efectivo el abono en el año 2019 del 50% de las cantidades adeudadas en concepto de intereses por demora en la determinación

del justiprecio e intereses procesales e indemnización por ocupación por la vía de hecho de una parcela de terreno, sita en Los Barriales, Taco, cuantía que asciende para el año 2019 a 224.527,02 €, quedando pendiente para 2020 el otro 50% restante.

Asimismo consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, de dotación de crédito, para poder llevar a cabo la totalidad del abono de la cantidad adeudada de la obra de emergencia: Calle Volcán Pacaya, Barrio de Las Chumberas ya que de acuerdo con la propuesta remitida “...tras el comienzo de la demolición, se pudo constatar que el deterioro del muro existente era mucho mayor del previsto inicialmente, afectando también a gran parte del subsuelo de la calle contenida por el mismo. Esto ha supuesto que el importe final de la obra haya sido 280.428,80 euros...”. El coste de la obra inicialmente previsto fue de 101.198,42 €, solicitando en la propuesta la dotación de crédito por la diferencia.

2º.- En la propuesta de incoación de expediente de modificación presupuestaria se especifican las aplicaciones presupuestarias a dotar, así como la fuente de financiación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- La modificación propuesta tiene por objeto, la dotación de crédito para poder hacer frente a los siguientes gastos específicos y determinados que no se pueden demorar al ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente o el existente es insuficiente y que se consideran de ejecución prioritaria, todo ello de conformidad con las propuestas y memorias justificativas, que constan en el expediente:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe €
160 15320 6091395	Obra de emergencia: calle Volcán Pacaya, Barrio de Las Chumberas	179.230,38
TOTAL		179.230,38

A financiar con:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
110 92900 50100	Servicios Económicos – Imprevistos, situac. Transit. y conting. Ejec. Otros imprevistos	179.230,38
TOTAL		179.230,38

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
110 15100 60000	Expropiación de la parcela de terreno, sita en Los Barriales, Taco: 50% Indemnización por ocupación de terrenos y estanque por vía de hecho	51.319,07
110 15100 60000	Expropiación de la parcela de terreno, sita en Los Barriales, Taco: 50% Intereses por demora en la determinación del justiprecio respecto a los terrenos y al estanque	165.975,98
110/93400/35200	Expropiación de la parcela de terreno, sita en Los Barriales, Taco: 50 % Intereses procesales respecto al estanque	7.231,97
TOTAL		224.527,02

A financiar con:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
110 92900 50100	Servicios Económicos - Imprevistos, situac. Transit. y conting. Ejec. - Otros imprevistos	224.527,02
TOTAL		224.527,02

4º.- El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece que: *“...4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.- Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista...”*.

5º.- La modificación presupuestaria, de acuerdo con la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se financia con **Bajas de crédito** en la aplicación presupuestaria 110 92900 50100 “Servicios Económicos - Imprev. situac. transit. y conting. ejecución - Otros imprevistos”, a la que se refiere la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente y que tiene como finalidad genérica atender necesidades no previstas en el presupuesto inicial.

6º.- El artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que, el expediente de concesión de crédito extraordinario y

suplemento de crédito, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo. Por su parte el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

7º.- Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC con nº 12019000019025, por importe de 403.757,40 €, validado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

8º.- Por la Intervención Municipal se informa favorablemente el expediente de modificación presupuestaria; no obstante, en relación con el pago derivado de la ejecución de la sentencia en dos anualidades, indica que *“... Para hacer efectivo el gasto en dos anualidades sería necesario un pronunciamiento judicial en esos términos... Será en el momento de la fiscalización del correspondiente expediente de ejecución presupuestaria cuando proceda informar sobre la legalidad de lo que en su momento se proponga...”*. Se ha remitido copia del informe del Interventor a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

9º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la Modificación Presupuestaria nº 23/2019, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe total de CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (403.757,40€), según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
160 15320 6091395	Obras e Infraestructuras – Pavimentación vías públ. – Otras inversiones en infraestructuras y bienes destinados uso general. AFECTADO NO SUBVENCIONABLE	179.230,38
TOTAL		179.230,38

A financiar con:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
110 92900 50100	Servicios Económicos – Imprevistos, situac. Transit. y conting. Ejec. Otros imprevistos	179.230,38
TOTAL		179.230,38

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
110/15100/60000	Servicios Económicos – Urbanismo – Inversión nueva en terrenos	217.295,05
110/93400/35200	Servicios Económicos – Gestión deuda y tesorería – Intereses de demora	7.231,97
TOTAL		224.527,02

A financiar con:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
110 92900 50100	Servicios Económicos – Imprevistos, situac. Transit. y conting. Ejec. - Otros imprevistos	224.527,02
TOTAL		224.527,02

Segundo.- Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CESE DE LA FUNCIONARIA DOÑA ROSA M^o PAZ PÉREZ, EN EL PUESTO QUE VIENE PRESTANDO EN COMISIÓN DE SERVICIOS, CON NÚMERO DE LA VIGENTE RPT 050001001, DENOMINADO DIRECTOR/A DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERTENECIENTE AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente de la comisión de servicios de doña Rosa M^o Paz Pérez, con DNI núm. ***1556**, funcionaria de carrera de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, perteneciente a la Escala de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, resulta:

1^o.- Doña Rosa María Paz Pérez se encuentra adscrita definitivamente en el puesto de la vigente RPT núm. 060001004, denominado Técnico de Administración General, perteneciente al Área de Obras e Infraestructuras, actualmente desempeñando sus funciones en comisión de servicios, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el día fecha 6 de marzo de 2019, para ocupar el puesto de la vigente RPT núm. 050001001, denominado Director/a del Área de Seguridad Ciudadana, perteneciente al Área de Seguridad Ciudadana, todo ello por un periodo de seis meses, comprendidos desde el día 1 de marzo de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2019, ambos inclusive.

2^o.- Doña Rosa M^o Paz Pérez solicitó, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Servicio de Recursos Humanos el día 1 de abril de 2019 y núm. 1858, adscripción, en comisión de servicios, en el puesto de la vigente RPT núm. 020004001, denominado Jefe de Servicio Planificación, Organización, Calidad e Inspección, perteneciente al Área de Presidencia y Planificación.

3^o.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 y demás normativa concordante.

4^o.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Cesar a la funcionaria doña Rosa M^o Paz Pérez, en el puesto que viene prestando en comisión de servicios, con número de la vigente RPT 050001001, denominado Director/a del Área de Seguridad Ciudadana, perteneciente al Área de Seguridad Ciudadana, concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día fecha 6 de marzo de 2019, con efectos a partir de la finalización de la jornada laboral del día 16 de abril de 2019.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Registro de Personal, a la interesada y al Área de Seguridad Ciudadana.